

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR MANUEL A. BURBANO GOYES

Popayán, primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho nuevamente, la acción de tutela presentada por el señor GERMAN ARIEL FABARA JIMENEZ en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, petición y debido proceso, a fin de resolver sobre la solicitud elevada por la accionada, referida al levantamiento de la medida provisional decretada en auto del 30 de marzo de los corrientes.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos fácticos de la demanda de tutela expusieron que, ante el accionado, se radicó solicitud de reclasificación No. EXTCSJCAU22-15 del 13 de enero de 2022, sin obtener respuesta de fondo a esa petición.

Se agregó, que el 29 de marzo de 2022, el Consejo Seccional realizó publicación parcial de actos administrativos que resuelven solicitudes de reclasificación, sin incluir la del accionante, quien hace parte del Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales,

Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocatoria No. 4 - Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16.

La presentación oportuna de la solicitud de reclasificación del accionante fue corroborada en los anexos de la tutela, y, la falta de respuesta por parte del accionado, fue verificada en la página web destinada a realizar la publicación de los avisos emitidos en el marco de la Convocatoria mencionada.

Atendiendo lo anterior, en auto del 30 de marzo de este año, y, "conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, a fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable", el despacho ordenó al accionado, "abstenerse de publicar opción de sedes para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, **hasta tanto resuelva la solicitud de reclasificación del accionante**", advirtiéndole que, "a veces de lo previsto en el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional debe decidir "mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, las solicitudes que en tal sentido se presenten, a más tardar en el último día hábil del mes de marzo de la anualidad correspondiente".

Surtida la notificación, el Consejo Seccional, dio respuesta el día de hoy, informando que **en trámite de esta acción** y en el término previsto en el Acuerdo 1242 de 2011, fue expedida la Resolución No. CSJCAUR22-167 del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual, se resuelve la solicitud de reclasificación del accionante, decisión frente a la que proceden los recursos de reposición y apelación.

Finalmente solicita "levantar la medida cautelar", atendiendo que esta "impide la publicación de la

única vacante definitiva del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16 del Juzgado Noveno Administrativo de Popayán ... para que opten aspirantes del actual registro de elegibles o soliciten traslado empleados de carrera”, vacante que aclara, no se “provocó en el mes de marzo de 2022, ya que está pendiente de provisión desde antes del mes de noviembre de 2021”.

En orden a lo anterior, y atendiendo la facultad que conserva el despacho para “hacer cesar en cualquier momento ... las medidas cautelares que hubiere dictado”, se procederá a levantar la decretada en este asunto, pues a la fecha y en trámite de la acción, el Consejo Seccional acreditó que emitió acto administrativo pronunciándose sobre la solicitud de reclasificación del accionante y además comunicó (información que no conocía el despacho) que la única vacante existente para el cargo en el cual concursó el señor Fabara Jiménez se produjo desde la anualidad anterior; razones por las que desaparece la urgencia e impostergabilidad con la que se adoptó la medida, y, no resulta proporcional mantenerla, máxime cuando con ella se pueden afectar derechos de terceros, incluidos, aquéllos que hacen parte del actual Registro de Elegibles.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar ordenada en auto del 30 de marzo de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento. Por Secretaría comunicar a las partes de manera INMEDIATA lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Consejo Seccional de la Judicatura, publicar el presente auto en la página web de la Rama Judicial - Carrera Judicial- Concursos Seccionales - Cauca -Convocatoria No. 4. y/o en aquéllas que resulte necesario para efectos de la publicidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES